

Por mérito de lo arriba considerado, el **Juzgado Dieciocho de Familia de Oralidad de Bogotá D. C.**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES estableciendo que el señor **N F V T**, identificado con **C.C No. 1.024.491.XXX**, no es padre biológico del menor **S V B** conforme lo manifestado en la presente decisión.

SEGUNDO: Establecer que el señor **D M T** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.022.407.XX** es el padre biológico del menor **S**, conforme lo manifestado en la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR el cambio de los apellidos del menor **S V B**, que desde ahora se llamara **S M B**, siendo como padre biológico el señor DANIEL MARIN TABORDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.407.XXX.

CUARTO: OFICIAR a la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, para que proceda a realizar la corrección del registro civil de nacimiento del menor **S M B** con indicativo serial 52491XXX NUIP 1025549XXX.

Teniendo en cuenta las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la Emergencia Sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J., se ordenará que, por la Secretaría se libre el correspondiente oficio y envíese a la parte interesada junto con copia de la presente providencia, con el fin de que proceda a dar el trámite pertinente ante las autoridades competentes.

QUINTO: FIJAR cuota alimentaria la suma de \$300.000, dicho dinero deberá ser consignado en la cuenta que indique la demandante o consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

SEXTO: Igualmente, el señor **D M T**, estará a cargo del 50% de los gastos extras que no cubra la EPS y tres mudas de ropa al año cada una por un valor de \$100.000, una en mayo (mes del cumpleaños), junio y otra en diciembre, asimismo, deberá sufragar los 50% de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares.

SEPTIMO: La custodia del menor **S M B**, queda en manos de su madre la señora **Y E B M**.

OCTAVO: Sin condena en costas por no haber causado

NOVENO: Ejecutoriada esta sentencia, expídanse copias de la misma, a costa de la parte interesada, para los fines pertinentes, dejando la advertencia que la misma es fiel copia tomada de la original de acuerdo, a las circunstancias establecidas por el Gobierno Nacional en donde se decretó la emergencia sanitaria por el VIRUS COVID-19 y los múltiples acuerdos establecidos por el C.S.J.

DECIMO: La presente decisión deberá ser notificada personalmente o por el medio más expedito a las partes, a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho, dejando las constancias del caso, **atendiendo la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el VIRUS COVID-19, por secretaría remítase a los correos electrónicos de la parte interesada la presente providencias y la correspondiente acta de notificación, para los fines pertinentes.**

DECIMO PRIMERO: SECRETARIA, notifíquese y publíquese la presente decisión en los estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, **dejando la constancia que por tratarse de menores de edad, este, solo deberá ir las siglas de los mismos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original Firmado)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

